



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08854.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 28/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la infructuosa resolución de la **reclamación** tramitada por la parte reclamada, #####. motivada por haberle emitido el 22/06/2021 la factura adicional nº F#####, por importe de 115,51 €, por un supuesto consumo anual que el reclamante se ha negado a pagar por falta de información y explicación alguna al respecto, todo ello -según manifiesta- "pese a pagar mensualmente todas las facturas desde hace más de 10 años de consumo de gas con la misma compañía". Que como única respuesta obtenida por parte de ##### es la recepción de seis cartas remitidas por una empresa de gestión de cobros, donde además de reclamarle el importe que figura en la factura mencionada anteriormente, se le advierte de la posibilidad de incluirle en ficheros de insolvencia y cortar el suministro. Por todo lo cual solicita una explicación por el motivo de esa facturación adicional, que la compañía cese con el acoso intimidatorio por carta y teléfono y que, consecuentemente, no se vea afectado ni rescinda el servicio de suministro.

Convocada la audiencia escrita el 1/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada se opone a la pretensión del reclamante presentando escrito de alegaciones, de fecha 29/09/2021, en el que informa, en primer lugar, sobre la tramitación de la **reclamación** interpuesta por ##### ante ##### por la emisión de la factura complementaria F##### emitida el 22/6/2020 por importe de 115,51 €, correspondiente al suministro de gas en la dirección del reclamante.

El 10/06/2021, #####. (en adelante "la distribuidora") remitió a ##### la factura ATR complementaria ##### relativa al periodo comprendido entre el 3/06/2021 y el 4/07/2021, donde se especificaba un consumo de 2.289 kWh en el domicilio del reclamante. Como justificación de la emisión de la factura, acompañaba a la misma el correspondiente informe de irregularidad. ##### aporta al presente expediente de arbitraje ambos documentos para su comprobación.

Continúa explicando que la factura complementaria es consecuencia de una anomalía detectada en la inspección realizada el 3/06/2021 por la empresa #####U. en nombre de la distribuidora, en el equipo de medida nº ##### correspondiente al punto de suministro del domicilio del reclamante, al no registrarse correctamente el consumo realizado. Considerando adecuada y pertinente la documentación aportada por la distribuidora, ##### emite el 22/06/2021 la factura complementaria F##### para el periodo del 4/07/2020 al 3/06/2021, por importe de 115,51 € con 2.705 kWh estimados, en ausencia de un criterio objetivo de valoración por falta de históricos constatables, aplicando el consumo estándar calculado, para el año en curso, por la Dirección General de Política Energética y Minas publicada en el BOE; estimación que detalla en las alegaciones presentadas con fecha 29/09/2021 ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid a las que acompaña copia del cálculo efectuado por la distribuidora para la emisión de la factura así como la justificación del sistema de comunicación con la misma, de haber recibido el ATR correspondiente. Manifiesta asimismo la reclamada que el pago de dicha factura, nº F#####, ha sido rechazado por el reclamante.

Por otro lado, ##### comunica que, dada la tramitación del presente expediente de arbitraje, ha solicitado la exclusión de los datos del reclamado de cualquier registro de solvencia patrimonial, paralizando cualquier acción de corte de suministro así como de **reclamación** de deuda, hasta su resolución por la Junta Arbitral.

En la fase de alegaciones previa a la audiencia escrita, el reclamante presenta, con fecha 10/02/2022, una nueva pretensión frente a #####, derivada de otro contrato de suministro de electricidad del que es titular correspondiente a un segundo domicilio de su propiedad. La pretensión está motivada por las facturas con los siguientes datos: nº F#####, por importe de 37,25 € que incluye consumos de periodos anteriores a que él fuera el titular de la línea; ii) nº F#####, relativa al periodo 11/08/2021 a 4/10/2021, por importe de 26 €; iii) nº F#####, por el mismo periodo de consumo que la anterior (11/08/2021 a 4/10/2021) por importe de 109,10 €. El reclamante se muestra disconforme con la facturación emitida - exceptuando la factura F##### que considera correcta - argumentando, por un lado, que ##### pretende facturarle consumos anteriores al momento de darse de alta como titular del contrato en ese punto de suministro, alta que tuvo lugar el 11/08/2021, y por otro, que desde esa misma fecha hasta el 15/10/2021 el domicilio ha estado vacío "y con los fusibles apagados" hasta su arrendamiento, por lo que certifica que no ha habido consumo aportando la documentación justificativa correspondiente al expediente.



Comunidad de Madrid

Como consecuencia de su disconformidad con la facturación reseñada, alega que en febrero de ##### le ha remitido una nueva carta requiriendo el pago de la factura duplicada ##### por importe de 109,10 €, en la que además le advierte de la supresión del suministro y la inclusión en un fichero de insolvencia patrimonial.

Ante esta nueva pretensión, la parte reclamada, compareciendo ante la audiencia por escrito, ##### presenta alegaciones informando que, tras la solicitud interpuesta por el reclamante ante su propio departamento de reclamaciones, el 27/10/2021 se trasladó el pago de la factura F#####, por importe de 37,25 €, al anterior titular del punto de suministro, por lo que ya no corresponde pagarlo al reclamante.

Por lo que respecta a la factura complementaria F#####, por importe de 109,10 € relativa al periodo del 11/8/2021 al 4/10/2021, manifiesta asimismo la reclamada que la citada factura se emitió con fecha 3/12/2021 siguiendo indicaciones de la compañía distribuidora #####. Que posteriormente, con fecha 25/01/2022, se recibe de la misma distribuidora orden de anulación de dicha factura, por lo que ##### ha procedido a anular la factura el 13/02/2022. Por último, confirman que en la actualidad el reclamante, por lo que se refiere a su segunda pretensión, no tiene ningún importe pendiente de pago.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Por lo que se refiere a su primera pretensión, expone además su disconformidad con las alegaciones presentadas por ##### con fecha 29/09/2021, puesto que no admite que deba ser él el responsable del pago de una facturación anual complementaria a la facturación mensual, donde consta un consumo adicional estimado debido a que el equipo que lo mide en su hogar estaba roto o no funcionaba correctamente. El reclamante sabe que la propiedad del aparato medidor es de la empresa reclamada, por cuyo uso el reclamante paga un alquiler mensual y al que no tiene acceso por encontrarse fuera de su domicilio en una ubicación a la que sólo tienen acceso técnicos de ##### y de cuya revisión tampoco fue informado por esta compañía.

Al hilo de esta argumentación, exige que, en caso contrario, se le devuelva el importe pagado en las distintas facturas mensuales que cubren el periodo anual por concepto de "alquiler de contador" al quedar acreditado que no estaba funcionando correctamente. El importe que calcula es de 9,27 € (IVA incluido) y que reclama que se incluya en su pretensión inicial.

Con fecha 3/08/2022, ##### presenta un nuevo escrito en respuesta a las alegaciones del reclamante expuestas en el apartado anterior, referidas a la primera controversia objeto de arbitraje. Informando al respecto que, con fecha 21/07/2022, enviaron una consulta a #####., compañía distribuidora competente para revisar y corregir la factura correspondiente al periodo 4/07/2020 al 3/06/2021. En caso de que no proceda la corrección, procederán a la devolución del concepto "alquiler de contador" del periodo relativo a la irregularidad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: En lo concerniente a la controversia relativa a la factura adicional nº F#####.

Comunidad de Madrid

Emitida por ##### ##, parte reclamada, por importe de 115,51 €, NO SE ENTRA A CONOCER al tener origen en una anomalía detectada en el equipo de medida nº ##### instalado en el domicilio del reclamante, al estar fuera de la oferta de adhesión voluntaria al sistema de arbitraje efectuado por la parte reclamada, entre otras, las siguientes cuestiones: reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red), quedando expedita la vía judicial.

Con respecto a la segunda controversia relativa a la factura F##### por un importe de 109,10 € emitida por ##### ##. cuyo pago rechaza el reclamante, no se entra a conocer, por cuanto la parte reclamada ha confirmado en las alegaciones presentadas al expediente que la misma factura ha sido anulada el 13/02/2022, confirmando que el reclamante, por lo que a esta controversia concierne, no tiene ningún importe pendiente de pago.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.